

INFORME SOBRE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE LAS PEÑAS FESTERAS EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO

Mediante Providencia, de 5 de marzo de 2018, de la Concejal delegada de Festejos y Voluntariado, se inicia el procedimiento de elaboración de un nuevo Reglamento regulador de la actividad de las peñas festeras en el municipio de Torre Pacheco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se debe sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Órgano /unidad proponente: Concejalía de Festejos y Voluntariado

Fecha de publicación: 29/03/2019

Fecha límite para la presentación de aportaciones: 16/04/2019.

Cauces para la remisión de aportaciones: Presencialmente, en el Registro general del Ayuntamiento de Torre Pacheco y en las OMITAS de Roldán, Balsicas, Dolores y San Cayetano, mediante el correo electrónico: participacionciudadana@torrepacheco.es o por cualquier otra vía legal según lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

Documentos de referencia:

Ficha de CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROCESO DE ELABORACIÓN, DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE UN PROYECTO DE “REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO”.

BORRADOR DE REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO.

La Consulta Previa se ha sometido a un proceso de participación ciudadana mediante su publicación en el Portal web del Ayuntamiento de Torre Pacheco durante el periodo comprendido entre el 29 de marzo hasta el 16 de abril de 2019, con el objetivo de recabar aportaciones, sugerencias y opiniones de la ciudadanía.

Transcurrido dicho plazo, debe hacerse constar que el RESULTADO DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA ha sido el siguiente:

Número de participantes: 2

Número de aportaciones realizadas: 10

El presente informe recoge un análisis de estas contribuciones y, además de ser remitido a las personas físicas y/o jurídicas que han participado, se hará público en el mismo punto del portal en el que se anunció la consulta.

A continuación, se relacionan, agrupadas por materias, dichas aportaciones:

1.-SUGERENCIAS QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE REGULACIÓN EN LA NORMA PROYECTADA PORQUE O BIEN NO SON COMPETENCIA MUNICIPAL O EXCEDEN DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN O YA TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA

Durante el trámite de consulta pública previa se ha recibido alguna sugerencia ciudadana que, aun cuando pudiese afectar al ámbito material de las asociaciones y peñas festeras, no puede ser objeto de regulación en la norma que se proyecta. Y ello por diferentes motivos:

- 1) En primer lugar, por exceder del ámbito competencial de este Ayuntamiento.
- 2) En segundo lugar, por incidir en ámbitos materiales que ya disponen de una regulación específica. El principio de especialidad normativa aconseja reconducir estas materias a su régimen jurídico propio.
- 3) Finalmente, tampoco pueden ser tenidas en cuenta una serie de sugerencias que exceden del ámbito objetivo de un Reglamento sobre el funcionamiento de las asociaciones festeras.

En estos tres apartados se incluye las siguientes aportaciones ciudadanas:

-Aplicación a los feriantes de una instalación preventiva contra el exceso de ruido: (1006)

2.-APORTACIONES SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Sobre esta cuestión se presentaron las siguientes aportaciones:

(1001), (2001)

3.-APORTACIONES SOBRE LA DEFINICIÓN DE PEÑA FESTERA Y SU NECESARIA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Sobre esta cuestión se presentaron las siguientes aportaciones:

(2002), (2003)

4.-SUGERENCIAS SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LOS LOCALES FESTEROS.

Se presentaron las siguientes contribuciones:

(2004)

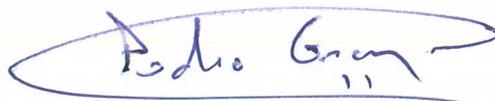
4.-APORTACIONES SOBRE LOS DEBERES DE LAS ASOCIACIONES FESTERAS.

Se han recibido las siguientes propuestas:

(1002), (1003), (1004), (1005)

En Torre Pacheco, a 22 de abril de 2019

EL TÉCNICO DE LA CONCEJALÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TRANSPARENCIA



Fdo: Pedro César Hernández Egea



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

APORTACIONES CIUDADANAS REALIZADAS EN EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE LAS PEÑAS FESTERAS EN EL MUNICIPIO DE TORRE PACHECO (período de 29/03/2019 a 16/04/2019)

1001 (Monserrate- Peña porrón y Caña):

En el borrador solo se regula a las peñas festeras, dejando fuera a todas las asociaciones culturales, se debería cambiar la palabra “peña” por “asociación” en todo el reglamento. Existen colectivos legalmente constituidos como asociación cultural y no es necesario crear otra asociación para estar en regla con este reglamento. Ejemplo: "REGLAMENTO REGULADOR DE LA ACTIVIDAD DE LAS ASOCIACIONES Y PEÑAS FESTERAS EN EL MUNICIPIO DE TORRE-PACHECO".

1002 (Monserrate- Peña porrón y Caña):

En el artículo 6º apartado e. Dice: - Deberá aportar certificado de Organismo de Control Autorizado (OCA) de la instalación eléctrica de baja tensión para que el personal designado por el Ayuntamiento proceda a suministrar energía eléctrica a las instalaciones.

Es innecesario el aporte de dicho certificado ya que la instalación se certifica por parte de un instalador autorizado y visado por parte de industria.

Para poder garantizar el correcto funcionamiento de la seguridad en las instalaciones eléctricas sería suficiente con la instalación de un armario precintado por parte del ayuntamiento para no manipular.

1003 (Monserrate- Peña porrón y Caña):

En el artículo 6º apartado “f” se prohíbe cualquier tipo de fuego, por lo tanto, se prohíbe las barbacoas, si es así, ampliar dicho apartado aclarando el uso de las barbacoas.

1004 (Monserrate- Peña porrón y Caña):

No se hace referencia al uso de material pirotécnico dentro del recinto, se tendría que regular.

1005 (Monserrate- Peña porrón y Caña):

Para el cumplimiento en materia de ruidos dentro del recinto sería conveniente la instalación de un sistema que corte el suministro eléctrico si se sobrepasa de los decibelios establecidos.



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

1006 (Monserate- Peña porrón y Caña):

Esta regulación tendría que ser extensible a los feriantes, ellos campan a sus anchas sin que nadie les diga nada.

2001 (Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia):

A lo largo del Reglamento se utiliza la denominación “peñas” o “peñas festeras”, en lugar del término genérico de “asociación festera”, lo cual puede llevar a confusión a aquellas entidades cuyos fines coinciden con los de una peña festera, pero están registradas bajo otra denominación (asociación festera, asociación cultural, asociación gastronómica, etc.). Esta indefinición se salvaría si se explicara que el uso de cualquiera de estos términos es indistinto para referirse a entidades cuyos fines, de acuerdo con sus estatutos, son los propios de una asociación festera.

2002 (Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia):

El art. 1, sobre el ámbito de aplicación de la norma, debería referirse al Registro de Asociaciones de este municipio como “Registro municipal de entidades ciudadanas”, tal como se recoge en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

2003 (Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia):

En el art. 2 se establece que la peña festera debe estar legalizada como asociación festera ante el registro de asociaciones de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Esta obligación es tal de acuerdo con el art. 5 del Reglamento de Participación Ciudadana, que en relación al Registro de entidades ciudadanas dice: “La correcta inscripción en el Registro, es condición necesaria para que cualquier entidad pueda disfrutar de los beneficios, ayudas y subvenciones municipales, así como para participar en foros o instituciones municipales...”.

Por otra parte, para garantizar que se lleven a cabo el registro de la asociación, habría que establecer un plazo razonable (12 meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento) en el que cualquier asociación que quiera optar a un local festero debe estar inscrita y tener actualizada la inscripción de la Junta directiva. De otra manera podríamos tener indefinidamente a entidades que presenten una mera solicitud de inscripción sin reunir los requisitos necesarios.

2004 (Concejalía de Participación Ciudadana y Transparencia):

En el art. 3, sobre los locales festeros, se especifica como único criterio para el otorgamiento del espacio el orden de entrada. Quizá habría que tener en cuenta también la posibilidad de



Ayuntamiento de Torre-Pacheco
(Murcia)

favorecer a aquellas asociaciones declaradas de utilidad pública, si las hubiera. Según establece el Reglamento de Participación ciudadana, éstas tendrán preferencia a la hora de obtener el uso de locales, instalaciones, medios y equipamientos municipales.

